

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1125/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NATALY GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00147-00

Estudiado el escrito de la demanda, así como su corrección y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura la señora NATALY GÓMEZ QUINTERO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

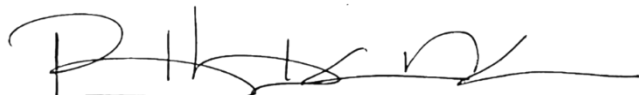
1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y el DEPARTAMENTO DE CALDAS** o a quien haga sus veces, mediante mensaje

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

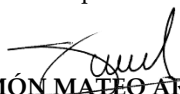
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda, sus anexos y el escrito de corrección. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y su corrección a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS HÁBILES** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
6. **RECONÓCELE PERSONERÍA** a la abogada LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía 30.238.932 y portadora de la tarjeta profesional 293.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado que obra en el archivo PDF 008Poder del E.D.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 115** el día 08/07/2022


SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario